

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

RETRACTACIÓN EN LA CONTRAVENCIÓN DE INJURIA NO CALUMNIOSA

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS**

Autora:

Jaletzy Belén Herrera Villagómez

Directora:

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

Ambato - Ecuador

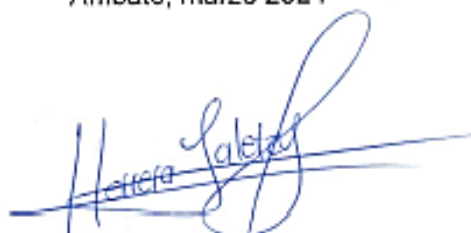
Marzo 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JALETZY BELEN HERRERA VILLAGÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 2200114128, autora del trabajo de graduación intitulado: **RETRACTACIÓN EN LA CONTRAVENCIÓN DE INJURIA NO CALUMNIOSA**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2024



JALETZY BELÉN HERRERA VILLAGÓMEZ

CC. 2200114128

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

RETRACTACIÓN EN LA CONTRAVENCIÓN DE INJURIA NO CALUMNIOSA

Líneas de Investigación:

POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS.

Autora:

Jaletzy Belén Herrera Villagómez

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

1803294972

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Dominguez, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Marzo 2024

The right side of the document features several handwritten signatures in blue ink, each placed over a horizontal line. Below the signatures are official stamps. One stamp is a circular seal with the text 'PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR' around the perimeter. Another stamp is rectangular and contains the text 'SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA'.

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme acompañado a lo largo de estos nueve semestres, tiempo que me sostuvo de su mano misericordiosa regalándome diligencia, temple, inteligencia, pero sobre todo sabiduría para poder alcanzar la meta.

A mis padres que ser un referente de amor, de disciplina, de esfuerzo y de perseverancia recalcándome siempre que la disciplina supera la inteligencia, a mi hermano Paúl por siempre recordarme que soy capaz y que todo lo puedo, a mi hermano Leonel por ser un ejemplo de responsabilidad, de tenacidad y de consideración, a mi hermana Fernanda porque siempre estuvo ahí cuando me he sentido triste o con miedo y a mi tía Ruth por estar constantemente pendiente y acompañándome en esta ciudad donde no está mi familia.

Jaletzy Belén Herrera Villagómez

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios por llenarme de sabiduría en el transcurso de estos nueve semestres y darme la fortuna de tener una familia que me apoya y guía en los momentos más importantes de mi vida.

A mi docente tutor MSc. Edgar Santiago Morales Morales quién, con su paciencia, tiempo y cada uno de sus consejos me ha motivado a ser como el, una gran profesional; lo que ha permitido que la presente investigación sea posible.

Al Doctor Christian Gavilanes, quién no ha dejado de apoyarme y nunca ha dudado de mis capacidades, llevándome con su ejemplo a luchar para llegar lejos.

Agradezco a la escuela de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por su ímpetu en mi formación y crecimiento académico y profesional, quienes me han demostrado que la base de una sociedad diferente son los principios, valores plasmados en el humanismo.

RESUMEN

La calumnia tiene como componente de exclusión de responsabilidad a la retractación, sin embargo, al no permitírsele realizar en la injuria no calumniosa, se afectaría la proporcionalidad. La necesidad de la investigación se da porque el COIP necesita un análisis en virtud a como está construida la contravención de injuria no calumniosa, toda vez que la única eximente de responsabilidad, son las expresiones recíprocas. La importancia de estudio, radica en que, la implementación de esta figura de retractación sería un aporte hacia la construcción de un tipo penal, con el fin de garantizar la proporcionalidad.

La presente investigación, tiene como objetivo analizar la posibilidad de la retractación en la contravención de injuria no calumniosa. Además, para la presente investigación, se utilizará una investigación con un enfoque cualitativo. Bajo los métodos descriptivo-exegético para que de esta manera mediante el manejo de criterios doctrinarios jurídicos se pueda determinar la necesidad de un elemento de retractación en la figura penal de la injuria no calumniosa. Como resultado se espera, el establecer la posibilidad de retractarse en las contravenciones de injuria no calumniosa.

Palabras claves: Retractación, proporcionalidad, injuria no calumniosa.

ABSTRACT

Slander has retraction as a component of the exclusion of liability. However, proportionality would be affected by not allowing it in the noncalumnious insult. I think the need for research is given because the COIP needs an analysis of how the contravention of non-calumnious libel is constructed since the only exemption of liability is reciprocal expressions. The importance of this study lies in the fact that the implementation of this figure of retraction would contribute to constructing a criminal type to ensure proportionality.

The purpose of this research is to analyze the possibility of retraction in the contravention of non-calumnious insult. In addition, a qualitative research approach will be used for this research. Under the descriptiveexegetical methods in this way, the need for an element of retraction in the criminal figure of non-calumnious slander can be determined by handling legal doctrinal criteria. As a result, it is expected to establish the possibility of retraction in the contraventions of non-calumnious libel.

Keywords: Retraction, proportionality, non-calumnious libel.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. La retractación	5
1.2. La contravención de injuria no calumniosa	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	33
2.1. Tipo de investigación y enfoque de investigación	33
2.2 Tipo de recolección de la información.....	33
2.3. Procesamiento y análisis de la información	34
2.4. Población y muestra.....	35
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1. Presentación de resultados de los jueces de garantías penales con sede en el cantón Ambato	36
3.2. Resultados de abogados especialistas en derecho penal.....	39
3.3. Resultados de docentes universitarios	42
3.4. Análisis general de resultados.....	45
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	55

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Efectos de la retractación en la injuria no calumniosa	31
Tabla 2 Resultados de los jueces de garantías penales	36
Tabla 3 Resultados de abogados especialistas en derecho penal	39
Tabla 4 Resultados de docentes universitarios	42

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Reglas del ejercicio privado de la acción penal.....	24
Ilustración 2 Audiencia de conciliación y juzgamiento	26
Ilustración 3 Procedimiento expedito para contravenciones penales	28

INTRODUCCIÓN

La retractación en el contexto de una contravención de injuria no calumniosa es un aspecto crucial en el sistema legal de muchos países, incluido Ecuador. Este proceso implica que el acusado emita una disculpa pública o privada para mitigar las consecuencias legales del acto de injuria. A continuación, se proporciona una extensa explicación de este concepto, considerando sus implicaciones, procedimientos y efectos en el marco jurídico ecuatoriano.

La injuria no calumniosa es un delito en el que una persona ataca la reputación o el honor de otra, a través de palabras, gestos o escritos, sin imputarle un delito específico. En muchos sistemas legales, existe la posibilidad de realizar una retractación como mitigar el perjuicio ocasionado y reducir las implicaciones legales de un acto de difamación. Sin embargo, en Ecuador dentro de las injurias no existe tal figura, únicamente en el tema de las calumnias. A continuación, se analizará en detalle la retractación en el contexto de una contravención de injuria no calumniosa en Ecuador.

La retractación en casos de injuria no calumniosa en Ecuador es un tema de suma importancia en el ámbito legal y se encuentra regulada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del país. Para comprender adecuadamente este concepto, es necesario abordar diversos aspectos relacionados con la injuria, sus diferencias con la calumnia, los requisitos para la retractación y las implicaciones legales de este proceso. A continuación, se presentan mil palabras sobre este tema.

La injuria no calumniosa constituye una infracción que atenta contra la dignidad y el buen nombre de un individuo, y se manifiesta a través de la emisión de palabras o la ejecución de acciones que menoscaban su decoro, sin implicar la atribución de un delito concreto. En términos más simples, implica difamar o deshonorar a alguien sin respaldar falsamente una acusación criminal en su contra.

La injuria y la calumnia son infracciones vinculadas a la difamación, aunque se separan por un aspecto esencial: en tanto que la injuria versa sobre expresiones difamatorias o deshonorosas que no aseveran la comisión de un delito específico, la calumnia involucra la formulación falsa de una acusación criminal particular. En

Ecuador, la retractación puede ser aplicada en ambas situaciones, pero reviste una importancia particular en los casos de injuria no calumniosa.

La retractación se erige como un instrumento jurídico que concede al emisor de una declaración difamatoria la posibilidad de enmendar su aseveración y ofrecer disculpas a la persona perjudicada. Esta alternativa tiene como finalidad resolver el conflicto de manera conciliatoria, evitando así un proceso judicial oneroso y prolongado. En el contexto de la injuria no calumniosa, la retractación se configura como un medio para remediar el menoscabo infligido a la honorabilidad y la reputación de la víctima.

En Ecuador, la retractación en casos de injuria no calumniosa debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en el COIP:

No se impondrá responsabilidad penal si la persona que difama decide retractarse de manera voluntaria antes de que se dicte una sentencia firme. En este caso, es necesario que la publicación de la retractación sea financiada por el responsable, se realice en el mismo medio y mantenga las mismas características que la difusión original de la acusación. Es importante destacar que la retractación no implica una admisión de culpabilidad. (art. 182).

La retractación debe ser una acción voluntaria por parte del autor de la difamación y no puede ser impuesta ni coaccionada. Debe llevarse a cabo de manera pública, de manera similar a la forma en que se realizó la difamación, lo que implica que debe llegar al mismo público o audiencia que presencié la ofensa original. Además, es necesario que la retractación incluya la totalidad de la declaración difamatoria, no siendo suficiente una corrección parcial del contenido difamatorio; se requiere una corrección completa y precisa. La retractación debe llevarse a cabo en un lapso de tiempo adecuado después de la difamación, evitando demoras excesivas o prolongadas.

a persona agraviada por la injuria no calumniosa tiene el derecho de requerir al autor de la difamación que realice la retractación. En numerosas ocasiones, la víctima podría optar por una resolución amistosa y la subsanación del perjuicio mediante la retractación en lugar de emprender procedimientos legales costosos y

prolongados. Sin embargo, es importante destacar que no existe una obligación para que la víctima acepte la retractación, y tiene la libertad de decidir continuar con un proceso judicial si así lo considera necesario.

Es fundamental enfatizar que la retractación no elimina por completo la injuria inicial ni sus efectos. A pesar de que pueda poner fin al proceso penal y colaborar en la restauración del perjuicio, la difamación ya ha sido expresada y podría haber causado daños permanentes en la reputación y el honor de la persona afectada. La retractación representa una alternativa legal, aunque no garantiza una solución integral del conflicto.

A lo largo del desarrollo jurídico de Ecuador, se han registrado casos de renombre en los cuales la retractación ha tenido un rol destacado en la solución de disputas vinculadas a injurias no calumniosas. Estos casos han fungido como antecedentes y ejemplificaciones de la manera en que este procedimiento opera en la realidad. En Ecuador, la jurisprudencia también ha tenido un rol esencial en la interpretación y aplicación de las regulaciones vinculadas a la retractación en casos de injuria no calumniosa. Los tribunales han emitido decisiones que han contribuido a definir los estándares y requisitos para la realización de la retractación.

En resumen, la retractación en situaciones de injuria no calumniosa en Ecuador se presenta como un importante recurso legal para abordar de manera amigable los conflictos relacionados con la difamación, buscando la reparación de los perjuicios causados a la reputación y honor de la persona afectada. No obstante, es esencial cumplir con los requisitos establecidos por la legislación, y la efectividad de esta alternativa puede variar según las circunstancias específicas de cada caso. Aunque una retractación adecuada y oportuna puede llevar a la extinción de la acción penal y contribuir a la restauración del daño, no logra eliminar por completo la difamación inicial ni sus consecuencias.

Por lo expuesto, dentro de la presente investigación se analiza a fondo la figura de la retractación en la figura de la injuria no calumniosa, contemplada en la norma penal ecuatoriana como una contravención en contra del honor y el buen nombre. Para esto, se emplea una metodología con enfoque cualitativo, la misma que, a través del método dogmático y analítico sintético, va generando conclusiones

jurídicas que determinan que la retractación procede también en esta clase de contravención.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La retractación

Con base en Larousse (1967), según la referencia de Bacigalupo (2020), se define la retractación como el acto de retirar el consentimiento o aprobación a una oferta o propuesta. En el ámbito del derecho penal en injurias, implica la revocación de las expresiones realizadas cuando el autor reconoce la falsedad, el error o la malicia en sus declaraciones (p.78). Es evidente que esta revocación es apropiada únicamente cuando la persona que emitió el comentario difamatorio admite que lo dicho era incorrecto, falso o malicioso.

Por otro lado, Cabanellas (1993), citado por Bacigalupo (2020), proporciona una perspectiva sobre la retractación expresa, describiéndola como la retirada del consentimiento o aprobación otorgados a una oferta o propuesta. Se refiere también a la revocación de lo expresado, el arrepentimiento de lo comprometido y la negación de lo afirmado (p.52). Esto implica que la persona infractora se arrepienta y se retracte de su conducta.

¿Qué es la retractación?

La retractación implica esencialmente que una persona anule o retire lo que había comprometido anteriormente, expresando arrepentimiento por sus palabras. Se trata de cuando alguien ya no desea mantener sus promesas o respaldar las afirmaciones realizadas inicialmente, en síntesis, consiste en negar o rectificar lo afirmado previamente.

Según Bacigalupo (2020), en el contexto de la calumnia, la retractación implica reconocer la falsedad de la imputación, mientras que en el caso de la injuria implica retirar los términos de esta sin reservas de ningún tipo (p. 18). En ambos tipos de delitos, es necesario y crucial tener en cuenta el verbo rector específico de cada tipo penal.

La retractación implica admitir la intención de causar perjuicio a otra persona, reconociendo el menosprecio por la verdad al inventar hechos delictivos falsos, como lo señala De Carreras (2018): "La retractación es retractarse de lo dicho, escrito o hecho, lo que implica reconocer la falsedad o la falta de certeza de las

imputaciones. La retractación está vinculada al elemento subjetivo de la injuria o calumnia”, es decir, el reconocimiento de que la formulación de la imputación se realizó con desprecio hacia la verdad:

Como se ha señalado anteriormente, la retractación implica retractarse de lo expresado, escrito o llevado a cabo, lo que implica reconocer la falta de veracidad o la incertidumbre de las acusaciones. (...) En este sentido, la retractación está relacionada con el aspecto subjetivo de la injuria o la calumnia, es decir, implica reconocer que la formulación de la acusación se realizó con desprecio hacia la verdad (p.182).

El autor citado considera a la retractación, como un presupuesto relacionado con el componente subjetivo de la calumnia, la retractación implica el reconocimiento de las afirmaciones falsas dirigidas hacia otra persona. Para que la retractación cumpla su propósito, es esencial que la persona que hizo las acusaciones calumniosas reconozca dichas imputaciones, confirme la presencia de calumnia, pero sin admitir responsabilidad por los hechos.

El propósito de la retractación es su aceptación, una vez que se reconoce su existencia. El juez tiene la autoridad para evaluar la amplitud de la retractación, independientemente de si la parte perjudicada la acepta o no. Como se ha mencionado previamente, la naturaleza de la retractación es absolvedora, eximiendo de la responsabilidad penal, pero no exime las posibles consecuencias civiles que el demandante pueda buscar reclamar (Navas, 2021).

El artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que no habrá una implicación de responsabilidad penal si el individuo que realizó declaraciones difamatorias opta por retractarse de manera voluntaria antes de que se emita una sentencia firme. Esto, sin embargo, con la condición de que la retractación sea financiada por la persona responsable y se realice en el mismo medio y con las mismas características que se utilizó para difundir la acusación inicial. Es importante destacar que la retractación no implica de ninguna manera una admisión de culpabilidad.

La denuncia por este delito de acción penal privada debe ser presentada ante el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del área donde ocurrió la calumnia objeto de la acusación. El secretario del juzgado debe certificar la presentación de la denuncia. Después de esto, el caso se traslada al juzgado de garantías penales asignado al azar, y es responsabilidad de esa jueza o juez asumir el conocimiento del caso si lo considera apropiado, emitiendo el auto correspondiente para su calificación.

Dentro del mismo artículo del primer inciso, se establece que cuando una persona hace una imputación falsa contra otra, utilizando cualquier medio, se castiga esta acción de difamar a otra persona, ya sea mediante escritos, públicos o privados, discursos u otras formas de expresión en público. La pena asociada a esta conducta es una privación de la libertad que varía de seis meses a dos años.

La calumnia es un delito de carácter formal que se concreta en el momento en que la acusación falsa alcanza el punto en el que podría afectar la reputación o el prestigio del demandante. Esto ocurre cuando la acusación llega al conocimiento de la persona agraviada o de un tercero. En otras palabras, se comete calumnia cuando se imputa un acto que está definido y castigado como delito según el Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP), aunque en realidad este acto sea falso o la persona a la que se acusa sea inocente.

La retractación en situaciones de una contravención por injuria no calumniosa se plantea como una acción de reparación. Su propósito es permitir al infractor reconocer su falta y ofrecer una disculpa como un medio para atenuar las posibles implicaciones legales de su conducta. Esto demuestra remordimiento y puede ser tenido en cuenta por el juez al emitir el veredicto.

La retractación en el contexto histórico y efecto jurídico

Es importante saber de dónde nace esta figura conocida como retractación, es así que, Bacigalupo (2020) manifiesta que:

La simple retractación realizada excluye la responsabilidad penal, el legislador la considera como un elemento adecuado para restablecer la reputación de la víctima. De este modo, cualquier sanción administrativa o penal queda sin efecto. No obstante, en caso de ser

necesario, aún se podría plantear la posibilidad de reclamar eventuales daños morales causados (p. 59).

Según lo expuesto, podría considerarse que la simple retractación es suficiente para reparar los daños provocados por las calumnias vertidas, lo que podría sugerir que no sería necesario continuar con la tramitación del caso, dado que el autor de las calumnias ha retirado sus declaraciones. No obstante, el daño ya está hecho y la retractación por sí sola puede resultar insuficiente, especialmente cuando la difamación se ha difundido a través de un medio de gran alcance, afectando aún más la imagen, el honor y el buen nombre de la víctima.

El daño es, sin duda, grave e incluso considerado como irreparable, impacta directamente en el honor y buen nombre de la víctima, independientemente del medio utilizado para difamar. Sin embargo, al aceptar la retractación como una causa de exclusión de responsabilidad, se vulneran los derechos de la víctima, como el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el derecho a la verdad procesal, todos ellos contemplados en la Constitución y Convenios Internacionales.

Es importante destacar que la retractación puede presentarse en cualquier etapa del proceso, incluso después de la interposición de un recurso de apelación, lo cual resulta aún más perjudicial para la víctima. En este escenario, la víctima podría llegar a una segunda instancia, invirtiendo esfuerzos y recursos propios, sin obtener una resolución debido a la retractación.

Bajo estas consideraciones, surge la duda de si realmente se están cumpliendo los derechos de la víctima. A pesar de la retractación, el daño y la afectación a la honra y buen nombre de la víctima ya han ocurrido, dejándola en total desamparo. Además, no hay una resolución que ponga fin al proceso, lo que impide el esclarecimiento de los hechos mediante una investigación adecuada y que responda a los parámetros establecidos, así como la falta de tutela judicial efectiva y reparación integral. La única alternativa para el querellado sería la vía civil. En resumen, este análisis sugiere que, a pesar de los beneficios que la retractación puede brindar al acusado, constituye una completa vulneración de los derechos de la víctima. Esta se ve obligada a conformarse con una retractación que no logra

hacer justicia ni reparar los daños causados, lo que además va en contra del principio de igualdad.

Procedimiento retractación

El procedimiento de retractación en el contexto de una contravención de injuria no calumniosa en Ecuador involucra diversas etapas. En primer lugar, el individuo acusado debe manifestar de manera transparente y genuina su remordimiento y ofrecer una disculpa. Esta disculpa debe ser comunicada de manera apropiada, ya sea de forma pública o privada, conforme a lo acordado entre las partes y de acuerdo con las regulaciones locales. Es fundamental que la retractación sea exhaustiva y carezca de ambigüedades. Debe representar una aceptación inequívoca de la ofensa causada y una solicitud sincera de disculpas a la persona perjudicada. Asimismo, debe llevarse a cabo de manera genuina, sin ninguna forma de coacción o influencia indebida.

En Ecuador, las normativas legales pueden fijar condiciones particulares para que una retractación sea considerada legítima y eficaz. Por lo tanto, es esencial que la persona acusada busque orientación legal para garantizar que el procedimiento cumpla con todas las disposiciones legales pertinentes. Una retractación válida puede generar un efecto beneficioso en el desenlace del caso. El juez puede interpretar la disculpa como un signo de arrepentimiento y disposición para enmendar el perjuicio causado. Esto podría influir en la determinación final en cuanto a la sanción o pena aplicada al infractor (Merino, 2020).

La retractación en el contexto de una contravención de injuria no calumniosa es un paso importante en el proceso legal ecuatoriano. Permite al acusado reconocer su error y ofrecer una disculpa como forma de reparación. Sin embargo, es crucial que este proceso se lleve a cabo de manera adecuada y de acuerdo con las leyes locales. Por lo tanto, se recomienda encarecidamente que el acusado busque asesoramiento legal para garantizar que la retractación sea válida y efectiva.

Para que la retractación sea reconocida y declarada por un juez, debe cumplir rigurosamente con las condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, de acuerdo con las indicaciones de Bacigalupo (2020). Este autor identifica los elementos esenciales de la retractación como:

- a) Voluntariedad en la retractación.
- b) Realización antes de la emisión de una sentencia ejecutoriada.
- c) Responsabilidad y costos a cargo del infractor.
- d) Medios y características idénticos a la difusión original de las falsedades (Art. 182 inc. 4).

En relación con el primer requisito, el juez debe asegurarse de que la retractación sea genuinamente voluntaria y no impuesta por terceros, libre de error, fuerza, o dolo. Además, el sujeto activo no debe estar incapacitado para retractarse completamente. En cuanto al segundo, la retractación debe presentarse en cualquier etapa antes de que se emita una sentencia o se vuelva ejecutoria. García (2017) destaca que la validez de la retractación debe ser aceptada y declarada en la sentencia, pudiendo darse no solo en primera instancia, sino en cualquier etapa, incluso antes de que sea ejecutoria, planteando un desafío debido al extenso tiempo que puede transcurrir (p. 56).

El tercer requisito implica que la publicación de la retractación debe ser asumida por el responsable, resultando quizás el más complejo, exige que la retractación se realice de la misma manera y bajo las mismas condiciones que la difamación original. Por ejemplo, si la calumnia se realizó en medios radiales o televisivos, la retractación debe llevarse a cabo de la misma manera. El acusado debe cubrir todos los gastos relacionados con la retractación, así como los incurridos en el proceso debido a la imputación. Cumplidos estos requisitos y si la retractación es procedente, debe ser declarada en la sentencia, poniendo fin al proceso penal. Sin embargo, a pesar de que estos requisitos son explícitos, la víctima se ve obligada a conformarse con la retractación sin recibir compensación ni reparación integral por la vulneración sufrida.

A pesar de que estos requisitos buscan mitigar los efectos adversos en la imagen de la persona calumniada, es difícil restaurar completamente el honor y el buen nombre a su estado original una vez que han sido gravemente afectados. La retractación, aunque exime de responsabilidad, no compensa adecuadamente a la persona que ha sido menoscabada en sus derechos. Surge la pregunta de si la sola retractación es suficiente y si realmente se cumple con la reparación integral de la víctima según lo establecido en el COIP de 2014.

En un contexto similar, ídem establece que solo se pueden reparar los daños morales si provienen de una acción u omisión ilícita (Art. 2232), lo que significa que la acción del demandado se considera lícita después de la retractación, dificultando la posibilidad de reclamar daños morales, especialmente si depende de una sentencia penal previa para determinar la existencia del daño. En Ecuador, la retractación en casos de contravención de injuria no calumniosa puede ser un factor relevante en el proceso legal. De acuerdo con Icaza (2020), la retractación puede tener un impacto en el ámbito civil, y la víctima, si lo considera apropiado, puede buscar daños y perjuicios correspondientes.

La retractación auto correctiva en el contexto de la contravención de injuria no calumniosa en Ecuador es un tema de gran relevancia en el ámbito legal y tiene implicaciones significativas en el proceso judicial. Esta práctica, de acuerdo con García (2013):

Permite al infractor corregir de manera voluntaria y por iniciativa propia la información errónea o dañina difundida, puede tener un impacto sustancial en la evaluación del caso por parte de las autoridades judiciales (p. 41).

Esta retractación depende del infractor directamente. Solo de él depende rectificar su conducta dolosa y evitar ocasionar daños a las personas susceptibles de sus declaraciones. La retractación auto correctiva es un mecanismo legal que brinda al infractor la oportunidad de reconocer su error y rectificar la información falsa o dañina que ha difundido. En Ecuador, este procedimiento es particularmente relevante en casos de contravención de injuria no calumniosa, donde el daño causado a la reputación de una persona puede ser considerable.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) de Ecuador establece las disposiciones legales que rigen la contravención de injuria no calumniosa. Dentro de este marco legal, se contempla la posibilidad de que el infractor realice una retractación auto correctiva como una forma de demostrar arrepentimiento y voluntad de enmendar el daño causado.

La retractación auto correctiva de acuerdo con Moreno (2022): “Implica que el infractor, de manera voluntaria y sin presiones externas, rectifique la información errónea o dañina que ha difundido” (p. 32). Este proceso debe ser claro, sincero y completo, reconociendo el error cometido y ofreciendo una disculpa adecuada a la parte afectada. Es importante tener en cuenta que: “La retractación auto correctiva puede tener limitaciones y no siempre eximirá completamente al infractor de las posibles consecuencias legales” (Moreno, 2022, p. 34). La gravedad de la injuria y otros factores serán considerados en la determinación final.

La retractación auto correctiva en el contexto de la contravención de injuria no calumniosa en Ecuador constituye un recurso legal que brinda la oportunidad de corregir el perjuicio causado por la divulgación de información errónea o perjudicial. Su eficacia estará condicionada por la autenticidad y la verdadera disposición del infractor para rectificar el error. Esta descripción brinda una perspectiva general del concepto de retractación auto correctiva en el contexto de las contravenciones por injuria no calumniosa en Ecuador.

La retractación en asuntos privados implica el acto de reconocer y rectificar una declaración o difamación realizada contra otra persona de forma confidencial, sin necesidad de involucrar un proceso judicial. En Ecuador, este recurso legal desempeña un papel fundamental en la resolución de disputas relacionadas con la reputación y el honor de las personas. La normativa legal en Ecuador, en particular el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece las regulaciones que gobiernan las acciones privadas, incluyendo la opción de retractación. Esta figura jurídica se enmarca en la protección de los derechos esenciales de las personas, como la integridad y el prestigio.

La retractación en acciones privadas en Ecuador es un mecanismo legal importante para resolver conflictos relacionados con la difamación o injuria de manera privada y voluntaria. Su efectividad depende de la sinceridad y voluntad genuina del infractor de rectificar el error. En casos de este tipo, se recomienda buscar asesoramiento legal de un abogado especializado en derecho ecuatoriano para entender completamente los procedimientos y las implicaciones legales.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 182 ultimo inciso se determina que:

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad (art. 182 inciso final).

Es así como, dentro del delito de calumnias, el cual sigue un ejercicio privado de la acción penal, contempla a la figura de retractación como forma de terminar el procedimiento sin que de ninguna manera esta sea considerada como una aceptación de culpabilidad.

La retractación en el sistema jurídico comparado

Es importante analizar la forma en como legislaciones vecinas consideran a la figura de la retractación. En ese sentido es indispensable conocer que, en Latinoamérica se sanciona la conducta de injuria, y conlleva una pena privativa de libertad. Este delito de injuria ataca directamente la honra de una persona, lo cual incluso, resulta ser más perjudicial toda vez que, es el honor, la honra que cada ser humano tiene y pesa mucho más que si se dañase un bien o la propiedad de la misma. En el caso del honor y la honra no es algo que se pueda reponer fácilmente (Molina, 2023).

La injuria dentro de países como Estados Unidos ya no es contemplada como un delito sino está destinada a ser resuelta por la vía civil. Por su parte, en Paraguay de acuerdo con Molina (2023):

En Paraguay, la injuria fue modificada para ser sancionada únicamente con multa a partir de una reforma realizada en 1998. En ese mismo contexto, la reforma mantuvo la pena de prisión para la calumnia, especialmente cuando se lleva a cabo de manera pública o a través de medios de comunicación, aunque dicha pena puede ser reemplazada por una multa. En relación con el caso Ricardo Canese vs. Paraguay,

los representantes de la presunta víctima solicitaron a la corte que instara a Paraguay a derogar los delitos de injurias, difamación y calumnia. La Corte evaluó las reformas implementadas en 1998 y 2000, y a pesar de ello, no emitió una orden para derogar los delitos, sugiriendo que la legislación paraguaya está alineada con las normativas interamericanas de derechos humanos (p. 42).

En el año 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó que Costa Rica debía derogar la tipificación de la injuria como delito, según el caso Herrera Ulloa. En ese mismo año, la Corte valoró positivamente que Paraguay modificara su código penal, permitiendo la opción entre prisión o multa en el caso de calumnia, como se evidencia en el caso Ricardo Canese.

En el año 2005, Panamá derogó el desacato y reguló la responsabilidad ulterior asociada al ejercicio del derecho a la réplica. Aunque la injuria se mantiene como delito si se comete hacia un particular, si el afectado es un funcionario de elección popular o un gobernador, la sanción penal no se aplica, limitándose a una indemnización civil. Esta medida refleja la intención de reducir la protección del honor de figuras públicas para fomentar el debate democrático sobre asuntos de interés público.

En 2007, El Salvador introdujo en su Código Penal un artículo que exime de responsabilidad penal las expresiones de juicio de valor, a menos que tengan la intención de difamar. Este artículo específicamente exime de responsabilidad penal a los medios de comunicación y a sus responsables, incluyendo propietarios, directores, gerentes o editores, por la información que publican, a menos que tenga un propósito difamatorio.

En 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basándose en el caso de Eduardo Kimel, recomendó a Argentina ajustar su legislación penal relacionada con injurias, considerándola excesivamente discrecional y con el riesgo de poner en peligro la libertad de expresión. Se concluyó que la libertad de expresión puede ser amplia, siempre y cuando no interfiera con el honor y la reputación de otras personas.

En México, en 2011, se eliminaron los delitos de difamación, calumnia e injuria que estaban contemplados en una Ley de Imprenta que databa de 1917. Previamente, en abril de 2007, el Senado Federal ya había despenalizado la injuria, difamación y calumnia. Debido a la estructura federal de México, cada estado debía reformar su código penal. Hasta 2010, algunos estados, como Veracruz y otros 17, aún no habían aprobado sus respectivas reformas penales. En un conflicto entre la reputación y la libertad de expresión, la Suprema Corte determinó que, entre ambos derechos, prevalece el derecho a la libre expresión.

Como se puede observar, algunos países han eliminado por completo la injuria de sus códigos penales, mientras que otros han cambiado la pena de prisión por multas económicas limitadas por ley. Esto sugiere que este tipo penal tiende a quedar más en el ámbito privado.

Relación entre injuria no calumniosa y retractación

La injuria no calumniosa y la retractación son conceptos fundamentales en el contexto legal, particularmente en relación con la salvaguarda de la integridad y el buen nombre de las personas. A continuación, se presenta una breve descripción de estos conceptos y cómo están relacionados entre sí. Por lo que, cabe iniciar definiendo a la injuria No calumniosa.

La injuria no calumniosa, o también llamada injuria simple, de acuerdo con Molinario (2019): “Es un delito que involucra el menoscabo, deshonra o denigración de la dignidad o prestigio de una persona, sin requerir la acusación de un delito específico” (p. 16). En otras palabras, implica dañar la reputación de alguien sin necesidad de imputarle la comisión de un crimen concreto.

Cuando se comete una injuria no calumniosa, Hurtado (2017) señala que:

La retractación puede ser una forma efectiva de mitigar las consecuencias legales. Ofrecer una disculpa sincera y adecuada puede ser vista como una muestra de arrepentimiento y disposición a reparar el daño causado. Es importante destacar que, aunque la retractación puede influir en la decisión del juez, no garantiza que la pena sea completamente anulada. La gravedad de la injuria y otros factores serán considerados en la determinación final (p. 21).

En resumen, la injuria no calumniosa implica difamar o deshonrar la reputación de una persona sin imputarle un delito en particular. Por otro lado, la retractación consiste en admitir el error y pedir disculpas como medio de reparación. En situaciones de injuria no calumniosa, el juez podría tener en cuenta la retractación al decidir la sanción o pena. En Ecuador, las disposiciones legales relacionadas con la injuria no calumniosa se encuentran dentro del marco del Código Orgánico Integral Penal (2014). La injuria no calumniosa está normada en los artículos 396 al 399 del Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP). Estos artículos definen los componentes esenciales y las sanciones relacionadas con esta forma de delito. Por lo común, las sanciones por injuria no calumniosa pueden abarcar multas o servicios a la comunidad.

En Ecuador, las infracciones relacionadas con la injuria no calumniosa estarían bajo la regulación del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), mismo que, define las normativas relacionadas con delitos y contravenciones, incluyendo aquellas relacionadas con la injuria no calumniosa. La retractación en casos de injuria no calumniosa puede tener varios efectos legales, aunque estos pueden variar según la jurisdicción y las leyes específicas de cada país. Aquí se describen algunos efectos comunes que la retractación, de acuerdo con Salazar (2022) puede tener en este contexto:

Atenuación de la Sanción: La retractación puede ser considerada por el tribunal al determinar la sanción o pena para el infractor. En muchos casos, una retractación sincera y completa puede llevar a una reducción de la sanción que se impondría inicialmente.

Demostración de Arrepentimiento: La retractación demuestra que el infractor reconoce su error y está dispuesto a corregirlo. Esto puede ser tomado en cuenta por el tribunal como un indicador de arrepentimiento y disposición a reparar el daño causado.

Mejora de la Reputación del Infractor: Una retractación pública y sincera puede ayudar a mejorar la imagen y reputación del infractor, especialmente si la injuria había afectado su propia reputación.

Restauración de la Relación entre las Partes: La retractación puede

facilitar la reconciliación y la restauración de la relación entre el infractor y la persona afectada, lo cual puede ser importante en situaciones donde las partes tienen una relación continua o interdependiente (p. 42).

Es fundamental considerar que la eficacia de una retractación está condicionada por la honestidad, la transparencia y la manera en que se realiza. Asimismo, es importante recordar que cada situación es única, y los resultados pueden ser diferentes según las circunstancias particulares y la jurisdicción en la que se aplique. Si te encuentras involucrado en un caso de este tipo, se aconseja buscar asesoramiento legal especializado de un abogado local en tu jurisdicción.

Mecanismos atenuantes para la aplicación de la retractación.

Una vez que se cumplan los requisitos de la retractación, se esperan ciertas consecuencias legales en Ecuador:

Extinción de la acción penal: La retractación adecuada y oportuna puede llevar a la extinción de la acción penal, lo que significa que el autor de la injuria no calumniosa no será procesado penalmente por su acción.

Reparación del daño: La retractación también tiene un impacto en la reparación del daño causado a la víctima. Aunque no borra la difamación original, puede contribuir a restablecer la reputación y el honor de la persona afectada.

1.2. La contravención de injuria no calumniosa

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se encuentra tipificada la injuria no calumniosa como tal, únicamente se considera a la calumnia como un delito que hace parte del ejercicio privado de la acción penal. Así, dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) se determina que:

Art. 415.- Ejercicio privado de la acción penal. - Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 598-3S, 30-IX-2015). - Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.
5. (Agregado por el Art. 75 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019). - Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana (COIP, 2014, art. 415).

En ese contexto, se evidencia que, la legislación ecuatoriana en efecto si contiene una sanción de carácter penal para este tipo de conducta. Asimismo, el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica que:

Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad (COIP, 2014, art. 182).

Por lo que puede entender que, la calumnia es un delito que sanciona cuando una persona realiza una falsa imputación de un delito a otra persona particular. Es decir, que solo cuando se imputa un delito se está frente a un delito de calumnias. En el caso de que las imputaciones que se realicen se traten en contra del honor y honra de las personas se trata de una contravención penal. Así dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) se prescribe:

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n R.O. 526-4S, 30-VIII-2021).
 - La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, ya sea mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil... (COIP, 2014, art. 396 numeral 1).

Lo que significa que, cuando se transgrede el honor y la honra de una persona garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, puede resarcir el daño a través de un proceso contravencional.

Naturaleza de la contravención.

Reformular la definición formal del derecho penal y la distinción entre normas penales y no penales es un desafío que incluso el Diccionario esencial de Cabanellas (1993) aborda de manera bastante general, sin profundizar en sus diferencias fundamentales. Por ejemplo, en el caso de la infracción, se describe como una "transgresión o quebrantamiento de una ley, pacto, tratado o norma moral, lógica o doctrinal". En cuanto a la contravención, se relaciona directamente con el concepto de "actuar en contra de lo que está mandado", lo que implica que carece de un contenido propio y debe recurrir a conceptos cercanos para ser definido.

Las infracciones penales menores en Ecuador constituyen un elemento esencial en el entramado legal del país y tienen un rol significativo en la supervisión y la preservación del orden en la sociedad. Para lograr una comprensión cabal de este concepto, resulta crucial examinar su definición, sus categorías, su clasificación y su importancia dentro del marco legal ecuatoriano (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2023).

Efectos de la contravención

En primer término, resulta de relevancia precisar el significado de las contravenciones penales. Estas contravenciones representan acciones ilícitas que transgreden las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal de 2014 en Ecuador, sin embargo, a diferencia de los delitos, no se consideran como infracciones de gravedad considerable ni como crímenes. En su

lugar, Sánchez (2021) citando a Donna (1998) sostiene que: “Las contravenciones penales se caracterizan por ser faltas de menor entidad y, por lo general, conllevan sanciones menos rigurosas que las impuestas en casos de delitos” (p. 18).

Las contravenciones penales en Ecuador se categorizan en diversos grupos, cada uno de los cuales viene acompañado de su conjunto particular de reglas y consecuencias legales. Ejemplos típicos de contravenciones engloban la infracción de normativas de tránsito, la generación de disturbios públicos, el consumo de sustancias prohibidas en espacios de acceso público y la alteración del orden en la esfera pública. Estas contravenciones son abordadas de forma específica en el Código Orgánico Integral Penal (2014), lo que facilita una regulación más eficaz de diversas conductas que pueden perturbar la armonía y el bienestar colectivo.

En lo que respecta a la categorización de las contravenciones penales, el Código Orgánico Integral Penal (2014) las segmenta en tres niveles: contravenciones de carácter leve, contravenciones consideradas como graves y aquellas catalogadas como muy graves. Esta clasificación se fundamenta en la gravedad de la infracción y tiene como resultado la determinación de la sanción correspondiente. Por lo general, Reyes (2017) determina que las contravenciones leves suelen conllevar sanciones económicas o la realización de servicios comunitarios, mientras que las contravenciones graves y las de máxima gravedad pueden implicar condenas de prisión de corta duración, además de multas pecuniarias.

Es relevante resaltar que las contravenciones penales tienen como finalidad principal preservar la estabilidad social y estimular el acatamiento de las normativas y reglamentaciones vigentes. Frecuentemente, las sanciones se imponen no solamente con el propósito de sancionar, sino también como un medio de prevención para desincentivar la reincidencia y fomentar la observancia de las leyes.

El proceso de enjuiciamiento de las contravenciones penales en Ecuador sigue un procedimiento específico. En términos generales, Rodríguez (2018) menciona que se inicia con la detención o aprehensión del individuo que ha cometido la contravención. Luego, se inicia un proceso legal que involucra la presentación de pruebas, los testimonios de los testigos y la evaluación de la conducta del infractor.

Este juicio se desarrolla ante un juez o tribunal, y se garantiza el derecho a la defensa para el acusado. Al concluir el proceso, se emite una sentencia que determina la sanción correspondiente.

Las contravenciones penales en Ecuador tienen un rol vital en la gestión de la justicia y en la promoción de un entorno social seguro y organizado. A través de la normativa y la imposición de sanciones por comportamientos disruptivos, se persigue la preservación de la armonía y la serenidad en la sociedad. Además, las sanciones aplicadas pueden tener un propósito educativo al concienciar a los infractores sobre las repercusiones de sus acciones y estimular un comportamiento más responsable en el futuro.

En resumen, las contravenciones penales representan un elemento significativo dentro del marco legal ecuatoriano. Estas infracciones de menor entidad son objeto de regulación detallada en el Código Orgánico Integral Penal (2014) y se dividen en diversas categorías en función de su gravedad. Su proceso de enjuiciamiento se ajusta a un procedimiento legal que salvaguarda los derechos de los acusados. En última instancia, las contravenciones penales desempeñan un papel esencial en la promoción del orden social y en la salvaguardia de la comunidad ecuatoriana.

La calumnia en el aspecto penal.

La calumnia se define como la difamación de alguien a través de declaraciones falsas con la intención manifiesta de causarle perjuicio (Rumiguano, 2019, p.12). Esta falsa acusación se relaciona con la atribución de un delito a la persona calumniada, incluso cuando no ha cometido dicho delito o cuando la acusación carece de fundamento. Por lo general, esta acusación tiene como objetivo menoscabar la dignidad de la persona, socavar su reputación o directamente dañar la estima que disfruta en la sociedad.

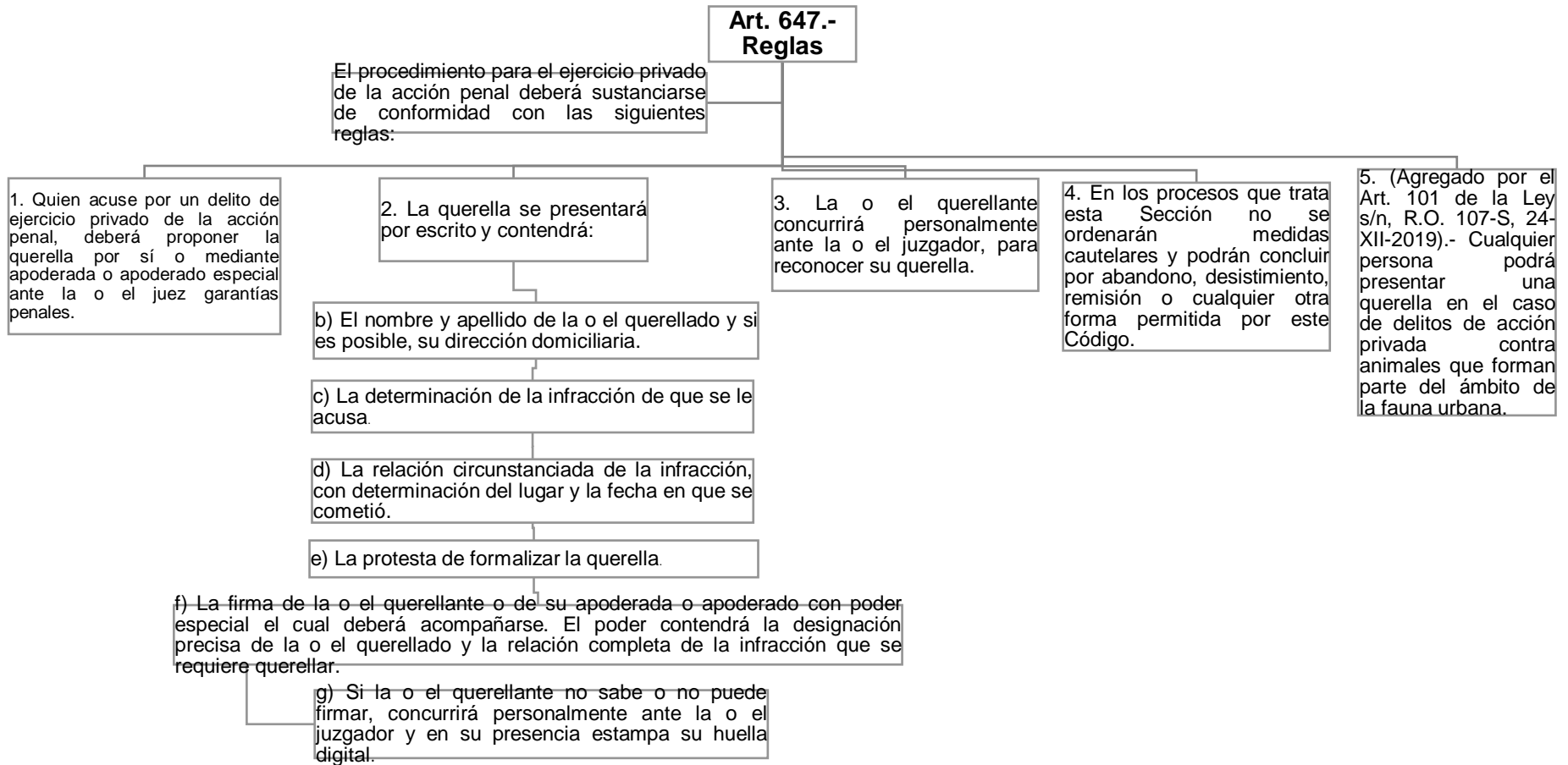
El texto proporcionado aborda el tema de la calumnia en el contexto legal ecuatoriano, centrándose en aspectos como la definición del delito, las diferencias entre calumnia e injuria, las sanciones previstas por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 y la obligación de reparar integralmente a la víctima. Se destaca que la calumnia implica la falsa imputación de un delito contra otra persona, y se señala que, según el COIP de 2014, constituye un delito de acción privada. Se

hace hincapié en la importancia de demostrar la veracidad de las declaraciones mediante la excepción veritatis, especialmente en casos de calumnias, para evitar acusaciones y sanciones.

En términos de legislación, se menciona la distinción entre calumnia e injuria, considerando la primera como un delito y la segunda como una contravención. Además, se destaca la relevancia de la reputación y la integridad moral, protegidas tanto por la Constitución de la República como por tratados internacionales. En cuanto a las sanciones, se especifica que el COIP establece penas privativas de libertad de seis meses a dos años para quienes cometan calumnia. Se enfatiza que la reparación integral a la víctima es un componente esencial de cualquier sentencia condenatoria, prevaleciendo sobre multas u otras obligaciones.

En resumen, el análisis legal ecuatoriano sobre la calumnia aborda diversos aspectos, desde la definición del delito hasta las sanciones y la obligación de reparación integral a la víctima, destacando la importancia de proteger el honor y la buena reputación de los individuos. Ahora bien, la legislación ecuatoriana contempla el procedimiento para la calumnia, al catalogarlo como ejercicio privado de la acción penal, el cual debe sustanciarse conforme las reglas que se tipifican a partir del artículo 647 del COIP (2014), así:

Ilustración 1 Reglas del ejercicio privado de la acción penal



Elaborado por: La investigadora

Fuente: COIP (2014, art. 647)

Es así como se evidencia que, para esta clase de procedimientos se inicia a petición de parte a través de lo que se conoce como una querrela, en donde se especifican los detalles que determina el artículo 647 numeral 2 del COIP. Esta es la principal característica del ejercicio privado de la acción penal, el tinte particular con el que se maneja. Es imperante diferenciarlo de la acción pública, toda vez que, en esta el titular de la acción penal es Fiscalía General del Estado como el ente estatal que vela la objetividad de todo el proceso.

Dentro de la acción penal privada en cambio, de acuerdo con Soler (2020) son las partes las que dan continuidad al proceso, el juez es un ente que fiscalice a fin de que se cumpla el debido proceso y que se respeten los derechos de los sujetos procesales, pero son éstos los que deben impulsar el proceso para que no llegue a prescribir. En ese sentido, el artículo 648 del COIP (2014) determina que una vez ingresada la querrela, el juez la examinará y revisará si cumple con los requisitos legales. Posterior, la admite a trámite y ordena citar al querrellado, conforme la normativa aplicable lo determina. Al momento de calificar la acusación, el juez deberá designar un defensor público para que asuma la defensa de la persona querrellada en el caso de ésta no contrate un defensor de carácter particular.

El querrellado deberá responder la acción propuesta en su contra, en el plazo de diez días; y, una vez precluido este tiempo, deberá otorgar seis días plazo a fin de que las dos partes anuncien los medios probatorios de los que se encuentran asistidos para corroborar sus argumentos. Acto seguido se convocará un día y hora oportunos para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación y juzgamiento. La audiencia a la que se refiere el párrafo anterior se regula según lo determinado en el artículo 649 del COIP (2014). Esto es:

Ilustración 2 Audiencia de conciliación y juzgamiento

<p>Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.</p>	<p>1. Si no se logra la conciliación, se continuará con la audiencia y la o el querellante formalizará su querrela, la o el defensor público o privado presentará los testigos y peritos previamente anunciados, quienes contestarán al interrogatorio y contrainterrogatorio.</p> <p>2. La o el juzgador podrá solicitar explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que dicen.</p> <p>3. Luego la o el querrellado o la o el defensor público o privado procederá de igual forma con sus testigos presentados y pruebas.</p>
<p>La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:</p>	<p>4. A continuación, se iniciará el debate concediendo la palabra, en primer término a la o al querellante y luego a la o al querrellado, garantizando el derecho a réplica para las partes.</p> <p>5. Si la o el querrellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.</p> <p>6. Luego del debate, la o el juzgador dará a conocer su sentencia siguiendo las reglas de este Código.</p> <p>7. La o el juzgador que dicte sentencia en esta clase de procedimiento, declarará de ser el caso, si la querrela ha sido temeraria o maliciosa.</p> <p>8. La persona condenada por temeridad pagará las costas procesales, así como la reparación integral que corresponda.</p> <p>9. En caso de que la o el juzgador la califique de maliciosa, la o el querrellado podrá iniciar la acción penal correspondiente.</p>

Elaborado por: La investigadora

Fuente: COIP (2014, art. 649).

Como se menciona dentro de esta audiencia se iniciará propiciando la conciliación y en este espacio la persona querrellada podrá retractarse de los improprios realizados, dejando sin efecto el procedimiento y terminando el mismo. Si no es posible llevar a cabo algún tipo de conciliación, lo que seguirá es la etapa propia del juzgamiento, en donde se iniciará con los alegatos iniciales, la práctica de prueba y los alegatos finales tanto del querellante como del querrellado (Pérez, 2018).

Contravención de injuria no calumniosa- concepto y efectos jurídicos

Respecto a la injuria no calumniosa cabe recalcar que si bien, ya no se encuentra contenida como tal dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014), se la puede encontrar en el siguiente artículo:

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.

Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

Por lo que, esta es la contravención a la que se hace referencia en función de la injuria no calumniosa, se refiere a cualquier forma de expresión emitida con la intención de desacreditar, deshonrar o menospreciar a otra persona, así como a cualquier acción llevada a cabo con el mismo propósito. Dentro de los procesos de contravenciones el COIP (2014) determina un procedimiento específico, que es el procedimiento expedito para las contravenciones penales. Cuyas especificaciones son:

Ilustración 3 Procedimiento expedito para contravenciones penales

<p>El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:</p>	1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
	2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
	3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.
	4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.
	5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.
	6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.
	7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.
	8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.
	9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.

Elaborado por: La investigadora

Fuente: COIP (2014, art. 642).

Bajo ese contexto, las contravenciones penales de igual forma inician con una acción traducida a una querrela, la que debe seguir el procedimiento detallado anteriormente, en esta clase de procedimiento, el juez califica la querrela y ordena la citación al querrellado y fijará un día y hora para que se lleve a cabo la audiencia. En cuanto a la prueba, ésta se puede anunciar o adjuntar al expediente hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento.

La injuria no calumniosa en el proceso penal y derecho comparado

Según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 642 se establecen las pautas para el proceso de las causas relacionadas con las contravenciones. Este artículo establece que dichos casos deben seguirse de acuerdo con las normativas pertinentes contenidas en este Código y las reglas que se detallan a continuación:

1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.
4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.
5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.
6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.

7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.
8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.
9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial (art. 642).

Conforme al Código Integral Penal (2014), se introdujo un procedimiento especial para el manejo de las contravenciones penales, según lo estipulado en el Artículo 641. En este artículo se establece un procedimiento ágil para el enjuiciamiento de contravenciones penales y de tránsito. Este procedimiento se llevará a cabo en una sola audiencia ante el juez competente y se regirá por las reglas generales establecidas en dicho Código.

Durante la audiencia, tanto la víctima como el denunciado, si es aplicable, tendrán la oportunidad de buscar una conciliación, con la excepción de los casos que involucren violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Cualquier acuerdo alcanzado será presentado ante el juez para que este ponga fin al proceso (Núñez, 2021).

Efectos de la retractación en la injuria no calumniosa

La disculpa o retractación en situaciones de injurias no calumniosas puede generar distintos resultados, los cuales están sujetos al entorno legal y a las particularidades del caso en cuestión. Por lo que, de acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia (2021) destaca algunos efectos de la aplicación de la figura de la retractación.

Tabla 1 Efectos de la retractación en la injuria no calumniosa

Efecto	Significado
Atenuación de Sanciones	En algunos sistemas legales, una retractación o disculpa pública puede ser considerada como un factor atenuante al determinar las sanciones o penalidades asociadas con la injuria. La expresión de arrepentimiento podría influir en la decisión del tribunal al considerar la gravedad de la infracción.
Resolución Extrajudicial	La retractación puede llevar a una resolución extrajudicial del conflicto. Si la parte agraviada acepta la disculpa o retractación, podría optarse por no llevar el caso a juicio o retirar una demanda existente.
Defensa en Caso de Litigio	La retractación podría ser presentada como evidencia en un juicio como parte de la estrategia de defensa. Puede demostrar la disposición del acusado a rectificar su error y evitar conflictos prolongados.
Reputación Pública	La retractación, especialmente si es pública y notoria, puede contribuir a mitigar el daño a la reputación de la persona injuriada. Sin embargo, la efectividad de este impacto puede depender de la gravedad de la injuria y de la credibilidad del individuo que se retracta.

Fuente: Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-635/142021)

Elaborado por: La investigadora

En algunos casos, la retractación puede no eximir completamente de responsabilidad, especialmente si la injuria ha causado daños graves y perdurables. Sin embargo, como en Ecuador, lo que se pretende es incluir la retractación en un proceso de contravención, si se pueden aplicar. Desde una perspectiva doctrinaria y jurídica, los efectos legales de la retractación voluntaria en el caso de una acusación por injuria indican que no procede la responsabilidad penal del acusado. En este sentido, se establece que la retractación voluntaria en casos de injuria dentro del ámbito de la contravención produce el mismo resultado que otras causas de exclusión contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del año 2014.

En lo referente a la antijuridicidad y a las causas de exclusión en la legislación nacional, se evidencia que es necesario la inclusión de la retractación voluntaria en la contravención por injuria como otra causa de exclusión de la antijuridicidad contemplado en el COIP (2014), pues existe vacíos legales sobre la figura jurídica que se da a la retractación voluntaria en la contravención por injuria.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación y enfoque de investigación

La investigación científica desempeña un papel fundamental en el desarrollo de estudios fundamentados y científicamente válidos en diversas disciplinas, siendo esencial elegir el enfoque adecuado para cada investigación. En el ámbito de las ciencias sociales, como señala Romero (2021), donde los fenómenos son inherentemente subjetivos, la investigación jurídica tiende a adoptar un enfoque cualitativo, dado que las fuentes legales no se prestan fácilmente a la cuantificación.

El enfoque de investigación, ya sea cuantitativo, cualitativo o mixto, abarca todas las etapas del proceso investigativo, desde la formulación del problema hasta la interpretación de los datos. La elección de este enfoque no es arbitraria, sino que se basa en la construcción del problema de investigación y los objetivos del estudio. Más allá de la metodología y el marco metodológico, la decisión sobre el enfoque también considera criterios epistemológicos que se relacionan con las perspectivas más amplias sobre la actividad científica y la concepción del proceso de investigación.

Mientras que el enfoque cuantitativo se orienta hacia el análisis de realidades objetivas, el enfoque cualitativo se centra en la exploración de fenómenos subjetivos (Hernández, Fernández y Baptista, 2015). Esta distinción implica diferencias significativas en los objetivos de la investigación, la lógica que guía el proceso y el tipo de datos utilizados en el estudio. La elección entre estos enfoques depende, en última instancia, de las decisiones razonadas del investigador y de la naturaleza particular del problema de investigación.

2.2 Tipo de recolección de la información

La investigación científica desempeña un papel fundamental en el desarrollo de estudios fundamentados y científicamente válidos en diversas disciplinas, siendo esencial elegir el enfoque adecuado para cada investigación. En el ámbito de las ciencias sociales, como señala Romero (2021), donde los fenómenos son inherentemente subjetivos, la investigación jurídica tiende a adoptar un enfoque cualitativo, dado que las fuentes legales no se prestan fácilmente a la cuantificación.

El enfoque de investigación, ya sea cuantitativo, cualitativo o mixto, abarca todas las etapas del proceso investigativo, desde la formulación del problema hasta la interpretación de los datos. La elección de este enfoque no es arbitraria, sino que se basa en la construcción del problema de investigación y los objetivos del estudio. Más allá de la metodología y el marco metodológico, la decisión sobre el enfoque también considera criterios epistemológicos que se relacionan con las perspectivas más amplias sobre la actividad científica y la concepción del proceso de investigación.

Mientras que el enfoque cuantitativo se orienta hacia el análisis de realidades objetivas, el enfoque cualitativo se centra en la exploración de fenómenos subjetivos (Hernández, Fernández y Baptista, 2015). Esta distinción implica diferencias significativas en los objetivos de la investigación, la lógica que guía el proceso y el tipo de datos utilizados en el estudio. La elección entre estos enfoques depende, en última instancia, de las decisiones razonadas del investigador y de la naturaleza particular del problema de investigación.

2.3. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento de datos en la investigación comprende la recolección y la transformación de datos en información que resulte valiosa para diversas partes interesadas. Aunque los datos pueden ser interpretados de diversas maneras y para diferentes objetivos, el procesamiento de datos desempeña un papel fundamental al respaldar la verificación o la refutación de teorías, la toma de decisiones empresariales y la mejora de productos y servicios.

Este proceso se utiliza incluso en investigaciones para analizar aspectos como las percepciones de precios, el comportamiento y las preferencias de los consumidores, así como el análisis de la competencia. A través del procesamiento de datos, los implicados en la investigación transforman los datos cualitativos y cuantitativos de un estudio en un formato comprensible, que puede incluir gráficos, informes u otros formatos relevantes para las partes interesadas del negocio. Además, este proceso contextualiza los datos recopilados, lo que facilita la toma de decisiones estratégicas en el ámbito empresarial (Romero, 2021).

Es así que, dentro de la presente investigación, se encuentra el método analítico-sintético, el cual permite un análisis pormenorizado del problema de investigación, que contribuye para sintetizar la información, dividirla en partes e ir analizando cada una de ellas. Para Rendón (2020) el prenombrado método, implica descomponer el problema general, para analizar sus causas, efectos, características particulares, con el objeto de relacionar cada uno de ellos y generar conclusiones adecuadas. Una vez que, se ha descompuesto el problema de investigación, a través de la característica de sintético, la vuelve a unir de una forma analizada y concreta, resumiendo las conclusiones; por ende, se aporta de manera científica a la investigación.

2.4. Población y muestra

A diferencia del muestreo probabilístico, el muestreo no probabilístico no surge de un proceso de selección aleatoria. Los individuos en una muestra no probabilística suelen ser elegidos debido a su disponibilidad o según el criterio personal e intencional del investigador.

La desventaja del enfoque de muestreo no aleatorio radica en que no se obtienen muestras de una parte desconocida de la población. Esto conlleva a que la muestra pueda o no representar adecuadamente a la población en su conjunto. Por lo tanto, los resultados de la investigación no pueden extrapolarse o generalizarse a toda la población.

El muestreo no aleatorio es propio de una investigación cualitativa, el cual consiste en escoger a las personas a entrevistar según el criterio de especialidad del profesional. Es por lo manifestado que, dentro de la presente investigación, se emplea un muestreo no aleatorio, es decir, a conveniencia de la investigadora. Por tal motivo, se efectúa la entrevista a nueve profesionales especialistas en derecho penal dentro de la ciudad de Ambato.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se detallan los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a diferentes profesionales del derecho, quienes han enrumbado su experiencia profesional desde diferentes ámbitos, como el libre ejercicio, la docencia y la administración de justicia.

3.1. Presentación de resultados de los jueces de garantías penales con sede en el cantón Ambato

Tabla 2 Resultados de los jueces de garantías penales

Pregunta	Dr. Fabián Altamirano	Dr. Christian Rodríguez
¿Podría definir la aplicación figura de la retractación en el proceso penal?	La retractación implica dejar sin efecto alguna postura dicha con antelación, lo cual genera como resultados el levantamiento de la sanción que se pretende imponer.	Esta figura data a que el presunto infractor retrotraiga sus imputaciones, es decir, se arrepienta de lo que dijo para conseguir la paralización del proceso. Sin embargo, esta retractación se puede aplicar tanto en el delito de calumnia así como también en la contravención en contra del honor y el buen nombre.
Ortiz (2016) determina que La calumnia se define como la difamación de alguien a través de declaraciones falsas con la intención manifiesta de causarle perjuicio ¿Coincide con ese criterio? Por qué.	La injuria calumniosa se conocía como aquella imputación que daña el honor y la honra de las personas.	De forma teórica se menciona que la injuria no calumniosa es aquella que imputa alguna cosa que daña a la persona, pero no imputa de ninguna manera el cometimiento de un delito.
Para Morales (2018), la calumnia es un delito que procede como el ejercicio privado de la acción penal; ¿Por qué?	A mi punto de vista la principal diferencia es que la calumnia implica imputar de la comisión de un delito a una persona y la injuria no calumniosa es atacar el honor y la honra de las personas.	La calumnia en primera instancia implica imputar a una persona ser el autor de algún delito tipificado en la norma penal. Mientras que, las injurias no calumniosas implican generar improperios que afectan la integridad de las personas, como tal, es decir, atacan su honor, su honra.

<p>De acuerdo Vásquez (2019) la injuria no calumniosa no está tipificada como tal en el COIP ¿A qué se debe esta exclusión?</p>	<p>Existe una sentencia emitida por la Corte IDH en donde se resuelve que la libertad de expresión debe ser garantizada y por esta razón, hay que dejar que las personas ejerzan este derecho siempre y cuando no atenten de verdad contra el bien jurídico tutelado de otra persona; y, es por esta razón que, a esta figura se la ha dejado como una contravención.</p>	<p>El derecho avanza conforme la sociedad lo hace, en ese sentido, es imperante tener en cuenta que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla las injurias no calumniosas, pero precisamente con ese título, sino que más bien las titula como una contravención en contra del honor y honra de las personas. Este cambio en la legislación principalmente se basa en decisiones adoptadas dentro del ámbito internacional.</p>
<p>Para Bernal (2020) la injuria no calumniosa se identifica como la contravención tipificada en el artículo 396 numeral 1 del COIP ¿Esta ud de acuerdo con esta premisa? ¿Por qué?</p>	<p>Si, por la misma razón que se indicó en la pregunta anterior. En primera instancia, porque existen pronunciamientos constitucionales y convencionales que obliga a los Estados a adecuar su normativa interna en aras de garantizar determinados derechos fundamentales; y, la segunda, toda vez que, los órganos de interpretación en Ecuador, se han pronunciado y han interpretado esta figura.</p>	<p>Como administrador de justicia estoy de acuerdo en esta premisa, por cuanto lo tipificado en el artículo 396 del COIP, constituye una contravención y genera una sanción, inclusive, si analizamos más allá, esta contravención penal sobrepasa la esfera que internacionalmente se ha dado a las injurias no calumniosas, es decir, en legislaciones vecinas incluso la dejan en el plano civil.</p>
<p>De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) la retractación procede en la calumnia, en este sentido, ¿La retractación puede proceder en una contravención de injuria?</p>	<p>El honor y la honra de las personas.</p>	<p>Los bienes jurídicos tutelados dentro de este tipo se encuentra el honor y la honra de los seres humanos.</p>
<p>Considera Ud. importante incluir la retractación en una contravención por injuria no calumniosa.</p>	<p>Si, considero que esta figura como contravención cumple los presupuestos que se requieren para tutelar el honor y la honra de las personas.</p>	<p>Es importante que se tenga o mejor dicho que se mantenga un mecanismo para tutelar los derechos de las personas. En el caso de las injurias no calumniosas, al estar consideradas como contravención podrían seguirse manteniendo dentro de este procedimiento, pero especificando</p>

		su tratamiento. Tal como se encuentra ahora tipificada deja muchas dudas al momento de aplicarla y administrar justicia.
--	--	--

Elaborado por: Belén Herrera

A partir de: Instrumentos aplicados a los jueces de garantías penales con sede en el cantón Ambato

Análisis de los resultados obtenidos de los jueces de garantías penales con sede en el cantón Ambato.

Este grupo de profesionales sostienen de manera unánime que, esta figura se origina cuando el supuesto transgresor revoca sus afirmaciones, es decir, muestra arrepentimiento por lo expresado con el propósito de lograr la suspensión del procedimiento. No obstante, esta retractación es aplicable tanto en el delito de calumnia como en la contravención relacionada con el honor y la reputación. Por lo que, en Ecuador se mantienen estas dos instituciones, en primer lugar, está el delito de calumnia como parte de los delitos del ejercicio privado de la acción penal; y, por otra, se encuentra la contravención en contra del honor y la honra contenida dentro de las contravenciones penales. Ya no se encuentra tipificada como un delito por cuanto los varios pronunciamientos de la Corte IDH, respecto a la particularidad de los intereses dentro de este tipo penal.

3.2. Resultados de abogados especialistas en derecho penal

Tabla 3 Resultados de abogados especialistas en derecho penal

Pregunta	Dr. Juan Carlos Vayas	Dr. Mentor Vargas
¿Podría definir la aplicación figura de la retractación en el proceso penal?	La retractación constituye un componente integral de los aspectos descriptivos del delito de calumnia, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Se refiere a la rectificación de la acusación falsa de un delito dirigida hacia otra persona.	Esta figura es imputar a una persona con mentiras la comisión de un delito tipificado en la norma.
Ortiz (2016) determina que La calumnia se define como la difamación de alguien a través de declaraciones falsas con la intención manifiesta de causarle perjuicio ¿Coincide con ese criterio? Por qué.	Si, en efecto esa es la esencia de la calumnia.	Por supuesto coincido porque la calumnia ha sido determinada con esas características.
Para Morales (2018), la calumnia es un delito que procede como el ejercicio privado de la acción penal; ¿Por qué?	Porque el bien jurídico tutelado corresponde reclamarlo a la víctima únicamente.	Porque lo que se defiende no es un tema de preocupación social, sino más bien tiene intereses particulares únicamente.
De acuerdo Vásquez (2019) la injuria no calumniosa no está tipificada como tal en el COIP ¿A qué se debe esta exclusión?	Estaba, ahora como tal no está pero se identifica el tipo en la contravención contenida en el artículo 396 numeral 1	Como tal claro que no está tipificada y es por lo particular del asunto, existe jurisprudencia que sostiene que debe ser un tema estrictamente civil.

<p>Para Bernal (2020) la injuria no calumniosa se identifica como la contravención tipificada en el artículo 396 numeral 1 del COIP ¿Esta ud de acuerdo con esta premisa? ¿Por qué?</p>	<p>Si estoy de acuerdo, porque el ordenamiento brinda a la ciudadanía la vía, y alguien que se crea asistida puede activar el proceso contravencional.</p>	<p>Si debido a que como he dicho es un tema que se queda en el ámbito privado y si las imputaciones son menores tranquilamente pasa como una contravención.</p>
<p>De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) la retractación procede en la calumnia, en este sentido, ¿La retractación puede proceder en una contravención de injuria?</p>	<p>Desde mi punto de vista claro que puede proceder, porque incluso es menos grave que el delito de calumnia.</p>	<p>Considero que si procede porque estamos hablando de improperios menores incluso a la imputación de un delito.</p>
<p>Considera Ud. importante incluir la retractación en una contravención por injuria no calumniosa.</p>	<p>Sí, es importante que la norma determine ese presupuesto en virtud del principio de legalidad.</p>	<p>El derecho penal se maneja con una interpretación literal, en ese sentido, es importante que dentro de la norma conste para que pueda ser aplicada.</p>

Elaborado por: Belén Herrera

A partir de: Entrevista realizada a los abogados especialistas en derecho penal

Análisis de la información dada por los abogados especialistas en derecho penal

Al respecto, los abogados en el libre ejercicio han descrito que la figura de la retractación está destinada únicamente para las calumnias y en base al principio de legalidad en Ecuador no podemos interpretar la norma penal de manera extensiva, entonces es necesario que, así como para las calumnias cabe la figura de la retractación, también pueda aplicarse dentro de la contravención por cuanto el bien jurídico es menos delicado que en el de la calumnia.

3.3. Resultados de docentes universitarios

Tabla 4 Resultados de docentes universitarios

Pregunta	Dr. Christian Gaviláñez	Dra. Andrea Altamirano
<p>¿Podría definir la aplicación figura de la retractación en el proceso penal?</p>	<p>La retractación forma parte de los elementos descriptivos del tipo penal de calumnia establecido en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal, trata de que la persona quien falsamente imputado la comisión de un delito, revoca lo referido y por lo tanto no es susceptible de una pena privativa de libertad. Sin embargo, deja abierta la posibilidad para que por vía civil se establezca una demanda por el posible daño moral.</p>	<p>Cuando el procesado se retracta de lo dicho, estamos hablando del descredito e imputación de un delito. Debe realizarlo antes de dictar sentencia.</p>
<p>Ortiz (2016) determina que La calumnia se define como la difamación de alguien a través de declaraciones falsas con la intención manifiesta de causarle perjuicio ¿Coincide con ese criterio? Por qué.</p>	<p>Si bien es cierto el autor establece a la difamación cómo declaraciones falsas, no es menos cierto que Ecuador mantuvo una definición normativa hasta el año 2013 esto es en el Código Penal anterior en donde indicaba que la difamación es del uso de un medio de comunicación social huy red social con la finalidad es dar a conocer los nombres y apellidos de quienes adeudan un valor con la finalidad de requerir el pago para ello se emplea ese método como forma de cobranza.</p> <p>A su vez, hoy en tal cuerpo normativo se diferenciaba entre lo que es la injusticia calumniosa y la no calumniosa, la primera se entendía como lo que hoy se habla en el delito de calumnia, en tanto que la segunda hace referencia a la contratación en contra del honor y buen nombre, esto es el realizar expresiones que desacrediten el honor de una persona</p>	<p>El daño al honor es la característica de esta infracción, por tanto la retractación se convertiría como reparo al honor.</p>

<p>Para Morales (2018), la calumnia es un delito que procede como el ejercicio privado de la acción penal; ¿Por qué?</p>	<p>Por regla establecida en el Código Orgánico Integral Penal de conformidad a lo que establece el artículo 415 ibidem, los delitos de ejercicio privado de la acción penal son: la calumnia, la usurpación, hoy el estupro, hoy las lesiones que no excedan de 30 días de incapacidad excepción de tránsito y violencia de género y con la última reforma los delitos que se cometan en contra en los animales que formen parte del ámbito urbano.</p>	<p>Porque se inicia con acusación particular, en donde solo el afectado lo puede acusar. Debe existir el interés del actor de forma personal, en este caso el agravio al honor es algo personal.</p>
<p>De acuerdo Vásquez (2019) la injuria no calumniosa no está tipificada como tal en el COIP ¿A qué se debe esta exclusión?</p>	<p>Si bien es cierto la injuria no calumniosa no está tipificada con tal denominación, hoy no es menos cierto que mantiene su naturaleza jurídica en la llamada contravención en contra del honor y buen nombre, la cual se encuentra tipificada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Prácticamente no lo dice como tal pero se identifica a la establecida en el artículo 396 numeral 1 del COIP.</p>
<p>Para Bernal (2020) la injuria no calumniosa se identifica como la contravención tipificada en el artículo 396 numeral 1 del COIP ¿Esta ud de acuerdo con esta premisa? ¿Por qué?</p>	<p>Concuerdo totalmente con lo mencionado en base a la respuesta dada en pregunta inmediata anterior, esto a causa de que la naturaleza jurídica se ha mantenido en base a los elementos objetivos del tipo penal referido.</p>	<p>Si de acuerdo porque no se trata de una injuria que ataque a la imputación de un delito sino solo es una expresión de descredito como un insulto público que ocasione deshonor.</p>
<p>De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) la retractación procede en la calumnia, en este sentido, ¿La retractación puede proceder en una contravención de injuria?</p>	<p>Desde la aplicación del sentido común y del principio de proporcionalidad que establece tanto la Constitución de la República del Ecuador como la política criminal. A más de cumplir con el principio de mínima intervención penal, si se considera como una forma de exclusión de responsabilidad penal de un delito, convendría considerarlo como exclusión también de la contravención, en el sentido de que si la una</p>	<p>A mi modo de ver debería proceder, si se permite aplicar para la injuria calumniosa, se debería aplicar a la injuria contravencional. Sino que el COIP en la parte de la injuria no calumniosa no da muchos parámetros, por eso crea dudas.</p>

	siendo más grave la garantiza, no sería proporcional que la falta leve no lo haga.	
Considera Ud. importante incluir la retractación en una contravención por injuria no calumniosa.	Totalmente de acuerdo en base al razonamiento indicado en la pregunta inmediata anterior.	Si la persona se retracta se supone que se arreglaría el asunto, pero habría que medir si con tal retractación en verdad se arregló el deshonor. Claro cuestión que de igual manera debe ser valorada en la injuria calumniosa.
Considera Ud., ¿Que la contravención por injurias no calumniosas debe regularse como un tipo penal independiente?	No es necesario porque los elementos objetivos y descriptivos del antiguo delito se encuentran establecidos en una contravención penal dentro de la nueva normativa.	De hecho existe en el COIP en el artículo mencionado, no se lo titula como tal pero en su esencia lo es, lo que debería es especificarse más parámetros de juzgamiento, la misma expresión de descrédito puede ser subjetiva.

Elaborado por: Belén Herrera

A partir de: Entrevistas realizadas a los docentes universitarios

Análisis de la información dada por los docentes universitarios

Por su parte, los profesionales que destacan su profesión desde la academia han concluido que si bien la retractación es un componente de la definición del delito de calumnia según el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal. En este contexto, implica que la persona que ha falsamente imputado la comisión de un delito revoca su declaración, eximiéndose así de una posible condena de privación de libertad. No obstante, se mantiene la opción de presentar una demanda civil por el presunto daño moral. Asimismo, se diferencia de la calumnia por cuanto ésta última implica inculpar de un delito a otra persona, mientras que la injuria no calumniosa ataca al honor y honra de una persona ahora, dentro del ámbito procesal, en Ecuador se puede activar la injuria no calumniosa a través del procedimiento de contravenciones penales, en donde son las partes las que impulsan el proceso y hacen valer sus derechos. Si bien la figura de la retractación no se puede aplicar como tal dentro de una contravención, no es menos cierto que, en la etapa de conciliación se la puede aplicar de cierta manera.

3.4. Análisis general de resultados

Pregunta 1

¿Podría definir a la figura de la retractación en la rama penal?

Dentro de esta pregunta, los entrevistados que corresponden a los jueces de garantías penales sostienen que es una figura que se basa en retrotraer la conducta para evitar una sanción. Mientras que, los abogados en el libre ejercicio definieron a la retractación como aquella figura que permite que el infractor pueda arrepentirse de los improperios mencionados y la pena se extinguiría. Finalmente, los docentes universitarios coincidieron que, es la desacreditación de la imputación de un delito. Así que, de acuerdo con lo establecido en la investigación, estas respuestas se alinean con los objetivos planteados en relación con la fundamentación del estado del arte. Esto implica que desacreditar la imputación de un delito está vinculado a la contravención, generando una nueva fuente que exime la responsabilidad de la conducta penal de aquel que profiere la injuria.

Pregunta 2

Ortiz (2016) determina que La calumnia se define como la difamación de alguien a través de declaraciones falsas con la intención manifiesta de causarle perjuicio ¿Coincide con ese criterio? Por qué.

Al respecto, los jueces, los abogados y los docentes sostienen que, si coinciden con este criterio, toda vez que, cuando una persona emite acusaciones falsas a otra incurre en este tipo penal, conforme está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo que, la respuesta es unánime. Por lo que, se manifiesta que, las calumnias implican acusar falsamente a otra persona la comisión de un delito.

Pregunta 3

Para Morales (2018), la calumnia es un delito que procede como el ejercicio privado de la acción penal; ¿Por qué?

Porque por su naturaleza no causan conmoción social, es la respuesta que han manejado los jueces, mientras que los abogados en el libre ejercicio coinciden en que, es un ejercicio privado de la acción penal toda vez que el código lo tipifica de esa forma, en función del nivel de riesgo que corre la sociedad, asimismo, los docentes respondieron esta pregunta en función de que, solo el afectado puede acusar. Por lo que se puede asimilar que, debido a su naturaleza, estos casos no generan agitación social. Se trata de un ejercicio privado de la acción penal, el código lo clasifica de esa manera, considerando el nivel de riesgo que representa para la sociedad. Es así que, solo la persona afectada es quien puede activar el órgano jurisdiccional y hacer valer sus derechos.

Pregunta 4

De acuerdo Vásquez (2019) la injuria no calumniosa no está tipificada como tal en el COIP ¿A qué se debe esta exclusión?

Los jueces han respondido esta pregunta señalando que, se aparta esta figura del ordenamiento jurídico ecuatoriano debido a la jurisprudencia que emana de la Corte IDH, estableciendo que la transgresión es particular y únicamente les concierne a los sujetos intervinientes y los abogados en el libre ejercicio coinciden con este criterio; sin embargo, los docentes determinan que, no está contemplada como tal,

pero se la identifica en la contravención contenida en el artículo 396 numeral 1 del COIP. Es así que, la injuria no calumniosa sigue presente en el COIP, sin embargo, bajo el nombre de contravención, no se ha vulnerado la seguridad jurídica, pero se da otro tinte al tipo penal.

Pregunta 5

Para Bernal (2020) la injuria no calumniosa se identifica como la contravención tipificada en el artículo 396 numeral 1 del COIP ¿Esta ud de acuerdo con esta premisa? ¿Por qué?

Dentro de esta premisa, tanto los jueces como los abogados y los docentes han respondido que, está bien contemplada como una contravención, toda vez que, si bien la honra y el honor son bienes jurídicos tutelados, no es menos cierto que esto perjudica únicamente a los sujetos que intervienen y no a la sociedad en general. Es por ello que, se puede concluir que, la injuria no calumniosa ocupa un espacio dentro de la rama penal y se pueden activar los procedimientos establecidos para que se restituya el bien jurídico tutelado.

Pregunta 6

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) la retractación procede en la calumnia, en este sentido, ¿La retractación puede proceder en una contravención de injuria?

Los profesionales entrevistados señalaron que si procede en el delito también puede caber en la contravención, incluso con mucho más fundamento. Sin embargo, la norma penal no lo determina de forma clara, pero en la práctica podría proceder de acuerdo al juez que conozca la causa. Tomando en cuenta la interpretación literal no podría aplicarse porque el código no lo contiene de forma expresa, pero el procedimiento para las contravenciones permite conciliar y es en esta etapa en donde se puede incluir y aplicar la retractación.

Pregunta 7

Considera Ud. importante incluir la retractación en una contravención por injuria no calumniosa.

Al respecto, todos los profesionales entrevistados coinciden que, si debería establecerse en la norma de forma expresa la factibilidad de aplicar la figura de retractación en la injuria no calumniosa, es decir en la contravención. Por lo que, es indispensable que el órgano legislativo tome en cuenta esta falencia en la norma e incluya la figura de la retractación en las contravenciones penales.

Pregunta 8

Considera Ud., ¿Que la contravención por injurias no calumniosas debe regularse como un tipo penal independiente?

Es importante tomar en cuenta que los jueces sostienen que, debe ser necesario que la norma sea más específica y clara, mientras que los abogados señalan que podría quedarse así, pero deberían existir más parámetros en cuanto al procedimiento y a la figura de la retractación, criterio que es concordante con el de los docentes. Por lo que, se menciona que podría quedarse como contravención y no es necesario hacerla un tipo independiente siempre y cuando sus parámetros de aplicación sean claros. Es así que, la injuria no calumniosa se contempla en la norma, el Estado está garantizando plenamente la protección al bien jurídico tutelado.

CONCLUSIONES

- Se analizó la figura de la retractación y se concluye de acuerdo con Vázquez (2017) que, es la institución que permite retractarse o dejar sin valor a una expresión dicha en contra de otra persona. En ese sentido, la retractación puede emplearse dentro de determinados tipos penales, como por ejemplo en la calumnia, sin embargo, la calumnia únicamente sanciona a aquellos individuos que, profieren el cometimiento de un delito en contra de otra. Mientras que las injurias no calumniosas son aquellas en donde se imputa el cometimiento de un delito, pero si se expresan calificativos que agreden el honor y la honra de las personas. En este caso, existe un procedimiento único que contempla el COIP, el de contravenciones y en este no se determina que, la figura de la retractación pueda ser aplicada dentro de este procedimiento; sin embargo, dentro de la aplicación del derecho la figura de la retractación si se puede aplicar tanto para calumnias como para las contravenciones.
- Por su parte, la calumnia y la injuria no calumniosa son tipos penales que consisten, en primer lugar, la imputación del cometimiento de un delito; y, la injuria no calumniosa es inferir improperios que ataquen al honor y la honra de una persona. En la primera, se reclama por medio de un delito del ejercicio privado de la acción penal y la segunda se lo hace a través de un procedimiento de contravención penal. Existe un detalle importante que, a raíz de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal promulgado en el año 2014, ya no contiene como tal la injuria no calumniosa, ahora está contemplada como una contravención penal en el artículo 396 numeral 1. Es por ello, que en Ecuador la figura de injuria no calumniosa si se encuentra contemplada, aunque no de forma literal y como tal.
- Ahora bien, respecto del cumplimiento del objetivo segundo se tiene que, la figura de la retractación cabe en el delito de calumnia conforme lo establece el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, al tener

relación con este tipo penal, la contravención por injuria no calumnia también es procedente que se aplique la figura de la retractación, pero al no estar expresamente contenida en el artículo correspondiente, es decir artículo 396 numeral 1 del COIP (2014), no se la puede aplicar.

- La retractación en el caso de una infracción por injuria no calumniosa, a pesar de no estar expresamente mencionada en la normativa, resguarda la reputación y el buen nombre de las personas. Este proceso asegura que aquel que se sienta perjudicado pueda presentar la querrela correspondiente para que su derecho protegido sea restaurado por el presunto agresor. La retractación no puede aplicarse de manera precisa, no está tipificada. En la fase de conciliación, el retracto puede ocurrir de manera voluntaria y debe considerarse como una razón para excluir la responsabilidad en estas infracciones contravencionales.

RECOMENDACIONES

- La primera recomendación está dirigida a la Defensoría del Pueblo a fin de enviar un proyecto de reforma de ley a la Asamblea Nacional respecto del artículo 396 numeral 1 del COIP. Dentro de esta reforma es indispensable que se determine que, en esta contravención cabe la figura de la retractación. Es decir que se tome en cuenta los conceptos y definiciones doctrinarias de la retractación.
- De igual forma, se recomienda a la ciudadanía en general para enviar un proyecto de reforma a la Asamblea Nacional, con el objeto de reformar el artículo 642 del COIP, en donde se contempla el procedimiento a seguir en las contravenciones penales y en éste se pueda incluir los parámetros correspondientes para que se pueda aplicar la figura de la retractación. Por lo que es indispensable que el órgano legislativo conozca y domine la figura de la retractación en delitos o contravenciones en contra del honor y buen nombre.
- Se recomienda utilizar el concepto de la retractación en las técnicas de argumentación jurídica de los jueces de garantías penales, dentro de los procesos contravencionales, esto con la finalidad de que se pueda tomar en cuenta la retractación que los procesados puedan realizar en estos procesos, para atenuar su pena.
- Se recomienda a la academia para que profundicen el aprendizaje y enseñanza de la figura de retractación respecto de las conductas tipificadas en contra del honor y la honra de las personas, para que, con conocimiento científico se pueda preparar un futuro profesional del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Locche, Nicolino c/ Miguez, Daniel Aldo y otros, Sentencia de 20 de Agosto de 1998, L. 208. XXXIII.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial No. 180.

Bacigalupo, E. (2020). Delitos contra el honor. Madrid. Dykinson.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Vol. Undécima). Buenos Aires. Heliasta.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-635/14, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-635-14.htm>, acceso: 06 de agosto de 2021.

De Carreras, L. (2018). Las normas jurídicas de los periodistas (I en lengua castellana ed.). Barcelona. UOC.

Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/7icHWJFIZEi>, acceso: 06 de julio de 2021. Óp. Cit. 5,

Edgardo Donna, (1998)Derecho Penal, Parte especial, p. 490.

García, J. (2017). Análisis jurídico teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba INDUGRAF.

García, R. (2013). La injuria, calumnia y difamación. Perú. ARA Editores E.I.R.L.

- García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado. Perú. ARA Editores E.I.R.L.
- Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2017). Manual de Derecho Penal (II ed.). Lima. EDDILI.
- Icaza, M. (2020). La tipicidad y la extrajudicialidad. Quito. Uno Quito.
- Merino, W. (2020). El delito de injuria. Quito. Carulos.
- Molina, F. (2023). Antijuridicidad penal y sistema del delito (I ed.). Colombia. Sigma Editores.
- Molinario, A. (2019). Los delitos. (a. p. Obario, Ed.) Buenos Aires. Tea.
- Moreno, R. (2022). El Código Penal y sus antecedentes (Vol. II). Buenos Aires. H.A. Tommasi.
- Navas, R. (2021). Análisis del delito de injurias en funcionarios públicos con rango del Ministro de Estado, estudio del caso Mónica Chuqui vs Vinicio Alvarado. Quito. UDLA.
- Núñez, R. (2021). Manual de Derecho Penal.- Parte Especial. Buenos Aires. Lerner Córdoba.
- Pérez, F. (2018). Apuntes para el estudio del Código Penal. Quito. Talleres Offset Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador.
- Ramos, J. (2019). Los delitos contra el honor. Buenos Aires. Jesús Menéndez B. de IRIGOYEN.

Rendón L. (2020). La retractación voluntaria en el delito de calumnia como causa de exclusión de la antijuridicidad. Quito. Universidad Central del Ecuador.

Reyes, A. (2017). Antijuridicidad (IV ed.). Bogotá. Editorial Temis S.A.

Rodríguez, G. (2018). La omisión de socorro en el Código Penal. Madrid. Tecnos.

Romero, K. (2021). Metodología de la investigación jurídica. Quito: Corporación Nacional de Estudios y Publicaciones.

Rumiguano, G. (2019). La antijuridicidad de las concausas Vol. I (Vol. I). Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.

Salazar, M. (2022). Fundamento del estado de necesidad exculpante, su tratamiento en el código penal ecuatoriano y sus diferencias con el estado de necesidad justificante. Quito. PUCE. 122

Sandoval, R. U. (2021). La antijuridicidad. San Joaquín - Aragua. Yeriny Conopoima.

Soler, S. (2020). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires. Tea.

ANEXOS

Anexo N. 1 Preguntas de la entrevista

Preguntas de la entrevista

1. *¿Podría definir la aplicación figura de la retractación en el proceso penal?*
2. *Ortiz (2016) determina que La calumnia se define como la difamación de alguien a través de declaraciones falsas con la intención manifiesta de causarle perjuicio ¿Coincide con ese criterio? Por qué.*
3. *Para Morales (2018), la calumnia es un delito que procede como el ejercicio privado de la acción penal; ¿Por qué?*
4. *De acuerdo Vásquez (2019) la injuria no calumniosa no está tipificada como tal en el COIP ¿A qué se debe esta exclusión?*
5. *Para Bernal (2020) la injuria no calumniosa se identifica como la contravención tipificada en el artículo 396 numeral 1 del COIP ¿Esta ud de acuerdo con esta premisa? ¿Por qué?*
6. *De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) la retractación procede en la calumnia, en este sentido, ¿La retractación puede proceder en una contravención de injuria?*
7. *Considera Ud. importante incluir la retractación en una contravención por injuria no calumniosa.*
8. *Considera Ud., ¿Que la contravención por injurias no calumniosas debe regularse como un tipo penal independiente?*

Elaborado por: La investigadora.

Anexo N. 2 Población y muestra

Nombre del entrevistado	Autoridad	Número
Ab. Ms. Fabián Altamirano	Juez de garantías penales	6
Ab. Ms. Christian Rodríguez	Juez de garantías penales	
Ab. Ms. Juan Carlos Vayas	Abogado especialista en Derecho Penal y Criminología	
Ab. Ms. Mentor Vargas	Abogado especialista en Derecho Penal y Criminología	
Ab. Ms. Christian Gavilanes	Docente PUCESA	
Ab. Ms. Andrea Altamirano	Docente PUCESA	

Elaborado por: La investigadora